

tuviese por conveniente sin que el Señor Samuiguel
pudiera reclamar nada absolutamente por ningun
concepto ni motivo.

Comunicado dicho acuerdo al referido Señor en diez
y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, pres-
tando escrito en once de Mayo siguiente pidiendo res-
puesta de la clausula sexta, por la cual se le imponian
todos los gastos que no fuesen de licuro y maderas; y
habiendo resuelto el Ayuntamiento en sesion de veinte
y siete del mismo mes que se estuviera a lo acordado sobre el par-
ticular, se comunicó al concesionario el dia veintiocho, manifes-
tando éste en documento de primero de Junio hallarse conforme
con todas las condiciones fijadas. Esta Comision no ha
tratado de indagar si las razones que han podido existir
en los cuatro o cinco años transcurridos desde el otorgamiento
de la concesion de que se trata han sido motivadas por ne-
gligencia o descuido de alguien, ni si por el contrario debey
atribuirse a otra causa cualquiera pues le basta saber que el
contrato existe y que con arreglo al mismo ha podido la Mu-
nicipalidad con perfecto derecho lo que ha exigido al cita-
do Señor Samuiguel.

Dicho Señor, sin embargo, se vale ahora de ciertas anti-
leras, que no de otra manera pueden ser calificadas sus-
tanciosamente y arguye que hubo error en el Ayunta-
miento al conceder aquello de que no podia disponer, ó
lo que es lo mismo, que es nulo y no puede prevalecer el
contrato por contener vicios de bigeria.

Para destruir el efecto que a primera vista y sin el exa-
men de antecedentes produce ese argumento, conviene te-
ner muy en cuenta que cuando en mil ochocientos ochenta
y nueve se formalizó la sesion del Salvo de pinturas

